

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****( )**

Por la cual se determina el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

**MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró como pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus COVID - 19, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Que, ante dicha circunstancia, este Ministerio, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus, medida sanitaria que ha sido prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738 y 1315 de 2021 vigente hoy, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la calamidad pública generada por la COVID -19, e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo, mediante el Decreto 444 de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME como un fondo cuenta, cuyo objeto es, entre otros, atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el sistema de salud para

Continuación de la resolución " *Por la cual se determina el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones*"

garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 [COVID- 19].

Que, este Ministerio, mediante la Resolución 1161 de 2020, modificada por las Resoluciones 1463, 1757 y 2476 de 2020 y, XXXX de 2021, estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19, su valor, así como el anticipo de los recursos de canastas para realizar pagos por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios.

Que el artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020, modificado por la Resolución XXXX de 2021, establece cinco canastas para los usuarios diagnosticados con COVID-19, detalla los servicios y tecnologías que hacen parte de cada una de ellas y define los valores de reconocimiento y el total de días a reconocer por parte de la ADRES, para las canastas de: "*atención hospitalaria básica*", "*atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)*" y, "*Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo*".

Que de acuerdo con el reporte por parte de las EPS de los servicios prestados durante el periodo 2020 al Ministerio de Salud y Protección Social para el estudio de suficiencia de la UPC, se encuentra que para este periodo la UPC fue suficiente para cubrir los servicios y tecnologías incluidas las atenciones generadas por el COVID-19.

Que dado el pico de COVID-19 presentado durante los meses de mayo y junio, siendo estos los meses de mayor ocupación en UCI, lo cual generó mayores gastos para las EPS, razón por la cual el reconocimiento excepcional tiene en cuenta solo estos dos meses.

Que, el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, en sesión virtual del 20 de agosto de 2021, certificada el 24 del mismo mes y año, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, entre otros conceptos, las canastas de servicios y tecnologías en salud para la atención del COVID-19 de mayo y junio de 2021.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio requirió a las EPS y EOC el reporte de información sobre pacientes hospitalizados por COVID-19 durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2021, información que fue certificada por el representante legal y el revisor fiscal de cada EPS y EOC, con fundamento en la cual, la referida Dirección, en aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 de la Resolución 1161 de 2021, modificado por la Resolución XXXX de 2021, calculó los valores a reconocer a cada EPS y EOC, por las canastas de: "*atención hospitalaria básica*", "*atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)*" y, "*Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo*", de los meses de mayo y junio de 2021.

Que, en atención a que el principio de eficiencia definido en la Ley 1751 de 2015 insta a todos los agentes que intervienen en la protección del derecho a la salud a que procuren la mejor utilización social y económica de los recursos disponibles, se considera necesario determinar el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 durante el periodo de mayo y junio de 2021; el mecanismo para el reconocimiento y giro de estos recursos; así como unos incentivos a la gestión en salud de los usuarios diagnosticados con COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución " Por la cual se determina el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto determinar el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 de "atención hospitalaria básica", "atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)" y, "Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo"; el mecanismo para el reconocimiento y giro de estos recursos; así como unos incentivos a la gestión en salud de los usuarios diagnosticados con COVID-19.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, a las Entidades Obligadas a Compensar - EOC, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 3. Valor a reconocer por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19.** El valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 de "atención hospitalaria básica", "atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)" y, "Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo", es el siguiente:

Nombre EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO	Valor
ALIANSA SALUD EPS	13.054.969.597
COMPENSAR EPS	125.162.805.827
COOMEVA	66.486.277.067
COOSALUD OPERACIÓN DEL REG CONTRIBUTIVO EN GUAINIA	435.958.144
EEPP DE MEDELLIN	120.914.427
FAMISANAR	92.248.377.202
FUNDACION SALUD MIA EPS	3.452.707.686
MEDIMAS EPS	28.305.825.620
NUEVA EPS	366.450.263.747
SANITAS	265.257.260.913
SOS	34.122.656.250
SURA EPS	212.584.420.471

Nombre EPS - REGIMEN SUBSIDIADO	Valor
AIC EPSI	1.890.247.606
ANAS WAYUU EPSI	1.448.782.963
ASMET SALUD EPS SAS	60.793.910.209
CAPITAL SALUD	15.675.091.666
CAPRESOCA EPSS	6.795.910.946
COMFACHOCO EPSS	1.719.544.175
COMFAMILIAR GUAJIRA EPSS	2.888.746.344
COMFAMILIAR HUILA EPSS	9.220.001.352
COMFAORIENTE EPS	1.460.241.851
COMFASUCRE EPSS	1.708.737.418
COMPARTA	5.035.965.166
CONVIDA	20.421.432.316
COOSALUD E.S.S.	8.838.654.848

Continuación de la resolución " Por la cual se determina el valor a reconocer a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, por parte de la ADRES, por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Nombre EPS - REGIMEN SUBSIDIADO	Valor
ECOOPSOS EPSS	3.347.245.838
EMSSANAR	68.367.410.947
MALLAMAS EPSI	2.754.393.600
MEDIMAS EPS	12.856.417.894
NUEVA EPS	74.841.573.410

**Artículo 4. Reconocimiento y giro de los recursos por parte de la ADRES.** La ADRES realizará el giro directo de los recursos por concepto de canastas a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con los beneficiarios y montos que definan las EPS. En el evento en que el representante legal de la EPS certifique que no tiene deuda con las IPS y proveedores por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID-19, la ADRES podrá hacer el giro a la EPS. La ADRES establecerá los términos y condiciones operativas para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios.

Parágrafo: Las EPS deberán distribuir de manera equitativa estos recursos entre el mayor número de prestadores y proveedores posible, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, aplicando criterios objetivos de distribución y ponderación, con el fin de garantizar el flujo efectivo de los recursos.

En todo caso, no se podrá concentrar el giro de los recursos en las IPS que tengan vínculo de propiedad con las EPS deudoras.

La Superintendencia Nacional de Salud se encargará del proceso de inspección, vigilancia y control del cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 5. Incentivos a la gestión en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un mecanismo de incentivos que reconozca de manera adicional la gestión de aquellas EPS y EOC, que hayan logrado indicador de supervivencia.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

**FERNANDO RUIZ GOMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Director de Financiamiento Sectorial  
Directora Jurídica